



Estatutos de la Asociación Española de Protocolo

PREÁMBULO

Con fecha de 25 de septiembre de 1992 y al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, quedaba oficialmente registrada ante el Ministerio del Interior, con el número 112.381, la Asociación Española de Protocolo (en adelante aep) y sus Estatutos sociales. La aep nace como una iniciativa corporativa promovida por un grupo de profesionales con alta sensibilidad y compromiso en las cuestiones de Protocolo y disciplinas auxiliares, que ha llevado a la consolidación de una entidad sin ánimo de lucro con implantación nacional y delegaciones territoriales en las comunidades autónomas del Estado español.

Tras los oportunos estudios y propuestas de modificación de los Estatutos en distintas Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la aep ha ido adaptando su principal norma a la realidad de los tiempos, tan cambiante en estos últimos años especialmente en el campo profesional de la organización de actos y eventos. Una evolución que no es ajena tampoco a los cambios experimentados en la realidad política, institucional y social de nuestro país.

Por esta razón, y en base a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se hace necesaria la modificación de su principal normativa. Los presentes Estatutos, tratando de acomodar los objetivos, finalidades y estructura de la Asociación a las exigencias actuales, para dar cumplida respuesta a los anhelos y necesidades de las socias y socios actuales y futuros. Unos Estatutos que tratan de asumir la realidad autonómica española, democratizar sus estructuras, iniciar el camino hacia la consecución de un Colegio y el carnet Profesional, por el reconocimiento de la profesión y su autorregulación.

Pretenden, por otra parte, los estatutos, introducir viveza y mayor participación en las labores de gobierno de la Asociación, hacer más transparente su gestión y buscar la corresponsabilidad y la representatividad de la masa social atendiendo a su configuración y composición desde factores éticos y deontológicos y posibilitando el camino para nuevas normas reguladoras del ejercicio profesional.



TÍTULO 1. Denominación y fines

Artículo 1

La Asociación Española de Protocolo, en adelante aep, es una entidad de ámbito territorial, equivalente al Reino de España, sin ánimo de lucro, inscrita oficialmente en el Registro Oficial de Asociaciones, con el número 112. 381, con fecha de 25 de septiembre de 1992, cuya primera finalidad es la de agrupar a profesionales vinculados al mundo de la organización de actos y eventos, protocolo, ceremonial y las tradicionalmente definidas como disciplinas auxiliares.

Artículo 2

Son fines de la aep defender los intereses colectivos tendentes al reconocimiento profesional, asistir y defender a sus miembros de posibles acciones lesivas al normal ejercicio de la profesión, promover la formación y reciclaje de sus miembros, fomentar encuentros y foros, prestar servicios que faciliten un mejor desarrollo de la profesión por parte del asociado y potencie la comunicación entre todos y gestionar ante los poderes públicos y entidades privadas cuantas acciones sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos.

Artículo 3

Para el cumplimiento de estos fines, la aep promoverá encuentros y divulgaciones dirigidas a sensibilizar al conjunto de la Sociedad y al reciclaje de sus asociados, propondrá ante quien corresponda las actualizaciones de las normativas que afectan al ejercicio profesional y ofrecerá a sus asociados diferentes servicios y asesoramientos tendentes a prestarles el apoyo necesario para su integración profesional y su defensa ante cualquier acción que se entienda lesiva a los intereses generales del colectivo. Constituye objetivo prioritario la creación del Colegio Profesional, en cuanto las exigencias legales puedan cumplirse.

Artículo 4

En especial, la aep promoverá ante la Administración las medidas oportunas que regulen el acceso a la profesión y sus diferentes categorías, el reconocimiento de los estudios idóneos para el ejercicio de las actividades que afecten a su ámbito y la denuncia ante el intrusismo profesional.

Artículo 5

La aep promoverá entre sus miembros el correcto ejercicio profesional, mediante la aprobación de un Código Deontológico, persiguiendo aquellas conductas o actividades que vayan en menoscabo de los legales intereses generales de sus socias y socios.



Artículo 6

La aep estará integrada por socias y socios individuales, colectivos, corporativos y solidarios, según se determina más adelante.

Artículo 7

La aep establece su domicilio social (dirección administrativa) en la calle Reina Victoria 58 1ª Esc. 1ª, 28003 de Madrid y a la hora de redactar los presentes Estatutos carece de patrimonio alguno. La Asamblea General Extraordinaria queda facultada para cambiar el domicilio social cuando lo estime necesario.

TÍTULO 2. Órganos de gobierno

Capítulo 1. Estructura general

Artículo 8

1. Para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades, la aep tendrá los siguientes órganos:
 - a. Asamblea General
 - b. Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría General
 - c. Junta Directiva
 - c1. Comisión Ejecutiva
 - c2. Comisión Económica
 - d. Comisión Permanente
 - e. Delegaciones Territoriales
2. Con carácter estrictamente honorífico se crea la Presidencia de Honor, cuya elección corresponderá a la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General. Dicha figura vendrá regulada en el Reglamento de Ceremonial, Honores y Distinciones de la aep.
3. La aep podrá crear por acuerdo de la Junta Directiva cuantas comisiones de trabajo u otros órganos considere necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines, sin que tengan en caso alguno poder ejecutivo. La Asamblea General podrá crear cuantos órganos con capacidad ejecutiva estime necesarios para el ejercicio de las actividades que se le encomienden.



4. Serán órganos con poder de resolución y autonomía, sometidos únicamente al control de la Junta Directiva, los siguientes:
 - a. Comité de Admisiones
 - b. Comisión Deontológica

Capítulo 2. La Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 9

La Asamblea General es el órgano supremo de la aep y quedará constituida por la totalidad de la masa social. Será convocada por la Presidencia, con el refrendo de la Junta Directiva, siendo obligatoria su comunicación a todos los miembros de la aep por los medios legales establecidos, con quince días de antelación, indicando el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 10

De forma ordinaria la Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año, debiendo incluirse en el orden del día la propuesta de presupuestos y plan de actividades para el ejercicio siguiente, y la aprobación de las cuentas y memoria de actividades del ejercicio anterior, así como otros asuntos que corresponda a su competencia. En esta modalidad, el último punto del orden del día será el relativo a preguntas y sugerencias, que no podrá referirse a asuntos que exijan una resolución por votación, al menos que se acuerde previamente por mayoría absoluta de los asistentes el carácter urgente de los mismos.

Artículo 11

1. En Asamblea General Extraordinaria, será tratado para su aprobación o modificación los Estatutos sociales, el Reglamento de Régimen Interior, el Reglamento de Ceremonial, Honores y Distinciones, el Código Deontológico y los demás reglamentos o normativas que, conforme a estos Estatutos, hayan de regir el funcionamiento interno de la Asociación así como sus modificaciones y actualizaciones.
2. Se celebrará Asamblea General Extraordinaria cuando, para deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre uno o varios asuntos previamente incluidos en el Orden del Día, la convoque la Presidencia por propia iniciativa, por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva o a petición, mediante escrito firmado al menos por el diez por ciento (10%) de las asociadas/os, en el que figurarán el nombre y apellidos, número de asociada/o y la firma de cada una/o de ellas/os, indicando el motivo de la solicitud y las razones que aconsejen la celebración de la misma. Desde la fecha de presentación de la iniciativa por quien corresponda no podrá



pasar un tiempo superior a dos meses para su convocatoria y de tres meses para su celebración.

3. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se podrán celebrar, a propuesta de la Presidencia, en Madrid o en cualquier otro lugar en recinto adecuado, cuando los asuntos a tratar sean de significativa importancia o por decisión de la Junta Directiva. Las asambleas podrán desarrollarse en formato híbrido, con asistencia presencial y virtual de los miembros de la aep, habilitándose las necesidades e infraestructuras técnicas requeridas en cada caso.

Convocatoria, constitución y votación de la Asamblea General

Artículo 12

1. La Asamblea General, constituida bajo la Presidencia, auxiliada por las Vicepresidencias, Secretaría General, Tesorería y Secretaría Técnica, en cualquiera de sus modalidades, se celebrará en una de las comunidades autónomas españolas que cuente con delegación territorial de la aep, según indicación de la Junta Directiva. En su convocatoria se establecerá el día y hora de su celebración. Se constituirá válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de las/os asociadas/os. En caso de no reunir tal número, la Asamblea General se constituirá en segunda convocatoria treinta minutos después, siendo necesario para ello la presencia o representación de al menos un 10 por ciento de la masa social. De no alcanzarse esa cifra, será convocada de nuevo para su obligada celebración en el plazo de un mes, con independencia del número de asistentes.
2. Los acuerdos de la Asamblea General tendrán validez cuando obtengan el respaldo de la mayoría simple de las personas presentes o representadas. Quedan exceptuados de esta proporcionalidad los asuntos relacionados con la moción de censura a la Presidencia o cualquier otro miembro de los órganos de representación, disolución de la aep, la modificación de los estatutos y remuneración de los miembros de los órganos de representación, para los que se requerirá la mayoría cualificada, es decir, la mitad más uno de las socias y socios presentes o representadas/os.
3. La asistencia por parte de las socias y socios a la Asamblea General puede ser delegable en otra/o socia/o. Para ello deberá presentar previamente o al inicio de la reunión documento acreditativo, según modelo normalizado elaborado por la aep, firmado por quien delega. Cada socia/o asistente o representada/o tendrá derecho a un solo voto, a excepción del legal representante de los socios



colectivos y corporativos adscritos a la aep que tendrá derecho a un voto por cada 20 asociadas/os o fracción, hasta un máximo de 10 votos, de acuerdo al censo de asociadas/os que obre en poder de la aep.

4. Las socias y socios que en el momento de la Asamblea General no esté al día en el pago de las cuotas no tendrá derecho a voto.
5. La Asamblea General Ordinaria se convocará entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo que, por circunstancias especiales plenamente justificadas, haya de retrasarse, no pudiendo rebasar el primer trimestre del año siguiente al ejercicio económico en curso.

Competencias de la Asamblea General

Artículo 13

Son competencia única y exclusiva de la Asamblea General ordinaria las siguientes:

- Elección de la Presidencia, Vicepresidencias y Junta Directiva.
- Presupuestos generales y memoria económica de los ejercicios finalizados
- Fijación de cuotas.
- Plan general de actividades anuales.
- Aprobación de la gestión de los órganos de gobierno inferiores.
- La autorregulación de la profesión y acceso a la misma, en tanto no haya normativa oficial al respecto o una titulación oficial del Estado.
- Creación de nuevos órganos de gobierno.
- Integración en otros colectivos, asociaciones o federaciones.
- Cualquier asunto que a juicio de la Junta Directiva se estime de alta trascendencia para la vida de la propia aep.

Artículo 14

Son competencia única y exclusiva de la Asamblea General extraordinaria las siguientes:

- Modificación de los estatutos y aprobación de los diferentes Reglamentos que lo desarrollen, así como el código deontológico.
- Debate y votación, si procede, sobre las mociones de censura.
- Disolución de la aep.
- Los asuntos que se especifiquen en la convocatoria por solicitud de un número no inferior al 15 por ciento de los socios.

Acta de la Asamblea General

Artículo 15



De los acuerdos y asuntos tratados en la Asamblea General levantará acta la Secretaría General de la aep quien, con el visto bueno de la Presidencia, remitirá la misma en un plazo inferior a tres meses a todos los miembros de la aep. En el caso de que pasados veinte días desde su recepción no haya impugnaciones a la misma se considerará provisionalmente aprobada, siendo necesaria su ratificación en la siguiente Asamblea General que se convoque. Las alegaciones que pudieran presentarse al acta serán estudiadas por la Junta Directiva que emitirá un dictamen que será sometido a la Asamblea General siguiente.

Capítulo 3. La Presidencia y Vicepresidencias

Artículo 16

La Presidencia ostentará la máxima representación de la aep. Será elegida por la Asamblea General ordinaria por un período de cuatro años, permitiéndose la reelección por tres períodos consecutivos. Presidirá todos los órganos previstos en los presentes estatutos, a excepción del Comité de Admisión y la Comisión Deontológica.

Artículo 17

Serán competencias de la Presidencia las siguientes:

- Presidir todas las sesiones de los órganos directivos de la aep a los que tenga derecho.
- Representar a la aep en todo momento.
- Convocar la Asamblea General, con el refrendo de la Junta Directiva.
- Gestionar y dirigir las actuaciones encaminadas al cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la aep.
- Firmar convenios, contratos u otros acuerdos que tengan previamente el respaldo de los órganos competentes.
- Gestionar el presupuesto y autorizar los gastos correspondientes.
- Realizar, respecto del patrimonio propio de la Asociación, toda clase de actos de disposición y de gravamen excepto de adquisición, hipoteca o enajenación de los bienes inmuebles de la Corporación, cuya autorización corresponde a la Junta General Extraordinaria y, en especial:
 - a) Administrar bienes.
 - b) Ordenar los pagos y cobrar cantidades.
 - c) Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en ó para pagos.
 - d) Otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones.
 - e) Comprar, vender, retraer y permutar, pura ó condicionalmente con precio confesado ó aplazado ó pagado al contado toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales.
 - f) Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas,



- mejoras y excesos de cabida.
- g) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.
 - h) Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
 - i) Aceptar con beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer aprobar.
 - j) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.
 - k) Operar en Cajas Oficiales, Caja de Ahorro y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.
 - l) Librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.
 - m) Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito ya sea personal ó con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.
 - n) Modificar, transferir, cancelar, retirar y concluir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.
 - o) Designar a los miembros que compondrán la Comisión Permanente.
 - p) Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas sean necesarias para el buen desarrollo de los objetivos de la AEP, entre otras posibles, las siguientes actuaciones jurídicas:
 - Promover, en el cumplimiento de los fines de la aep, las acciones y recursos que procedan ante las autoridades y jurisdicciones que procedan ante las autoridades y jurisdicciones competentes, incluso ante el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional los Tribunales Europeos e Internacionales.
 - Instar actas notariales de todas las clases, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.
 - Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, y Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado ó en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativo, gubernativos, laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualquier procedimiento, trámites y recursos, incluso de casación, prestar cuando se requiera la ratificación personal, y otorgar poderes con las facultades que detalle; revocar



poderes y sustituciones.

- Interponer toda clase de recursos ante la Administración del Estado, Autonomía, Provincia o Municipio.
 - q) Aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes de la aep.
 - r) Impedir por todos los medios legales el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio profesional, para cuya persecución y denuncia esté amplia y especialmente legitimado.
 - s) Impedir y perseguir la competencia ilícita ó desleal y velar por la plena efectividad de las disposiciones que regulan las incompatibilidades en el ejercicio de la profesión de los asociados.
 - t) Realizar arbitrajes.
 - u) Desarrollar y coordinar las siguientes funciones de especial interés para la aep:
 - Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades y el presupuesto de cada ejercicio, así como la memoria económica del ejercicio anterior, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
 - Presidir el Comité Organizador de congresos, jornadas, seminarios y encuentros de Protocolo y organización de eventos, organizados o convocados por la aep en el ámbito del sector profesional en España.
 - Proponer al Comité de Admisiones el acceso de nuevas/os socias/os y la entrega del carné del profesional.
 - Proponer a la Comisión Deontológica la apertura de expedientes de sanción o expulsión de socias/os por incumplimiento de sus obligaciones o por realizar acciones contrarias al buen nombre de la aep y de sus objetivos, así como solicitar su mediación ante cualquier conflicto de carácter interno que pudiera originarse.

Las Vicepresidencias y sus competencias

Artículo 18

La Presidencia estará asistida por tres vicepresidencias, primera y segunda y tercera, que la sustituirán en ese orden cuando sea necesario. La Vicepresidencia Primera asumirá la responsabilidad de la coordinación territorial y presidirá el Comité de Admisiones. La Vicepresidencia Segunda coordinará el área económica de la aep y presidirá la Comisión Deontológica. La Vicepresidencia Tercera se encargará de coordinar las acciones que se produzcan en el ámbito de las relaciones institucionales, las actuaciones formativas y los convenios.

Artículo 19

1. Serán competencias de la Vicepresidencia Primera, las siguientes:
 - Sustituir al presidente cuando expresamente así se determine por éste y



- asistirle en todo momento.
- Presidir el Comité de Admisiones.
 - Coordinar, bajo las directrices de la Presidencia, la política territorial de la aep.
 - Coordinar el área de la Secretaría General.
 - Todas las que le delegue el presidente.
2. Serán competencias de la Vicepresidencia Segunda las siguientes:
- Sustituir al presidente cuando expresamente así se determine por éste y asistirle en todo momento.
 - Presidir la Comisión Deontológica.
 - Coordinar, bajo las directrices de la Presidencia, el área económica de la aep.
 - Todas las que le delegue el presidente.
3. Serán competencias de la Vicepresidencia Tercera las siguientes:
- Sustituir al presidente cuando expresamente así se determine por éste y asistirle en todo momento.
 - Coordinar, bajo las directrices de la Presidencia, el área de las relaciones institucionales y externas de la aep, los programas y ofertas docentes o de formación y la redacción, firma y seguimiento de convenios.
 - Coordinar el ámbito de los reconocimientos, honores y distinciones.
 - Todas las que le delegue el presidente.

Artículo 20

Podrán acceder a la presidencia y a las vicepresidencias cualquier socio de la aep que tenga un mínimo de antigüedad de tres años en la aep, entendiéndose que asume el compromiso de asistir a las reuniones de los diferentes órganos que les corresponda presidir, así como atender las labores propias de sus responsabilidades.

Elecciones

Artículo 21

La/os socias/os que reúnan los requisitos mínimos exigibles para ser candidatas/os a la Presidencia deberán presentar treinta días antes de las elecciones ante el Comité Electoral que en cada momento se determine, un aval firmado por al menos el 10 por ciento de las/os socias/os que estén al día en el pago de las cuotas y no estén inmersos en causa alguna promovida por la Comisión Deontológica. En caso de que ningún candidato/a reúna el aval necesario, el Comité Electoral tendrá potestad para adoptar las decisiones oportunas, que serán inapelables.



Artículo 22

A los efectos de impulsar y facilitar la libre elección por parte de las/os socias/os, alcanzar el máximo nivel de transparencia, evitar gastos innecesarios y proteger los datos privados de las/os socias/os, el Comité Electoral remitirá a cada socia/o, al inicio de la campaña, el documento con la proclamación de las candidaturas, al que añadirá el programa electoral de cada aspirante, si así es deseo de éste. En cualquier caso, el Comité Electoral no facilitará los datos de las/os socias/os que previamente no lo hayan autorizado. Accederá a la Presidencia la/el candidata/o elegido en la Asamblea General por mayoría simple en la primera votación.

Artículo 23

Las/los candidatas/os a las Vicepresidencias irán en la misma candidatura de la Presidencia, en lista única y cerrada. La votación será única para la Presidencia y las Vicepresidencias, quedando designadas aquellas que vayan en la lista más votada. Las Vicepresidencias podrán ser cesadas o cambiadas a propuesta de la Presidencia y previa autorización por la Asamblea General.

Convocatoria, Comité Electoral y sistema de elección

Artículo 24

1. Las elecciones serán convocadas por la Presidencia de la aep cuando lo estime oportuno, no pudiendo demorarlas más allá de la fecha que corresponda con el agotamiento del cuarto año de mandato, contada aquella desde los anteriores comicios.
2. Una vez convocadas, la Junta Directiva designará un Comité Electoral compuesto por tres miembros, asistidos por la Secretaría General, que no tendrá derecho a voto, quienes asumirán toda la responsabilidad en el proceso electoral y presidirán el punto del orden del día de la Asamblea General que corresponda a la elección. Deberán atenerse en todo momento a lo estipulado en los presentes estatutos, así como a lo que pudiera establecer el Reglamento de Organización y funcionamiento interno.
3. El Comité Electoral será el máximo órgano responsable del proceso electoral. Para ello dispondrá de total autonomía y arbitrará las medidas oportunas que garanticen la debida difusión de la convocatoria, los candidatos y sus programas. A tal efecto habilitará las medidas oportunas para garantizar la comunicación y transparencia de todo lo relativo a las elecciones. En todo momento deberá actuar sin favoritismos y tiene la facultad de arbitrar o resolver cualquier incidencia que pudiera producirse en el proceso.
4. El Comité Electoral quedará disuelto una vez celebradas las elecciones y



previamente a la emisión de la certificación oportuna con los resultados y los nombres de las personas elegidas.

5. La sesión de elección se iniciará con el turno de palabras por parte de las/os candidatas/os a la Presidencia, de acuerdo a los tiempos que establezca el Comité Electoral. Tras su intervención, las socias y socios con derecho a voto y que estén al corriente en el pago de las cuotas, pasarán a votar mediante el sistema de sufragio secreto, depositando la papeleta oficial emitida por el Comité Electoral en la urna correspondiente o efectuando un voto telemático, habilitado al efecto. Finalizado el proceso, se efectuará el recuento de los votos, incluidos los que hayan sido remitidos por correo o por medios telemáticos habilitados, se darán a conocer los resultados y se proclamarán los candidatos que hayan obtenido el mayor respaldo. El sistema de urna podría obviarse si la Asamblea General decidiera votar por aclamación. El Comité Electoral dispondrá lo que considere oportuno para posibilitar el voto por correo postal o electrónico.

Artículo 25

El Presidente y los vicepresidentes tomarán posesión de su cargo al día siguiente hábil tras la elección. La Junta Directiva se constituirá en su primera reunión en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 26

Desde el momento en que se convoquen las elecciones hasta su celebración, la Presidencia quedará en funciones, no pudiendo tomar decisiones salvo aquellas que correspondan al normal funcionamiento del aparato administrativo o las propias derivadas del cumplimiento de acuerdos anteriores o las que se derivaran de un asunto de extrema urgencia, de los que dará cuenta en la Asamblea General.

Capítulo 4. La moción de censura

Artículo 27

Los titulares de la Presidencia y las Vicepresidencias Primera y Segunda podrán perder su condición de tales si prosperase ante la Asamblea General Extraordinaria una moción de censura contra cualquiera de ellos.

Artículo 28

1. La moción de censura se presentará de forma individualizada contra uno o varios de los cargos señalados en el artículo anterior. Podrá ser presentada por cualquier socia o socio que esté al día en el pago de cuotas y precisará para su toma en consideración del aval de un tercio de los socios. Sólo podrá presentarse



- una moción de censura para cada uno de los tres cargos durante un mismo período de mandato.
2. El escrito con la moción de censura se presentará a la Secretaría General de la aep, ya sea mediante su entrega en el Registro, o mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a la sede social. En el escrito correspondiente debe especificarse claramente contra qué cargo se presenta y las razones de la misma, proponiendo al mismo tiempo un candidato alternativo.
 3. La Secretaría General trasladará la solicitud a la Junta Directiva, que tratará el tema en su siguiente reunión ordinaria si estuviera prevista en un plazo inferior de tres meses. De no ser así se convocará una sesión extraordinaria antes del período indicado. Si el escrito cumple todos los requisitos legales exigidos, la Junta Directiva convocará, en el plazo máximo de los dos meses siguientes a su reunión, a la Asamblea General extraordinaria, adjuntando en el papel de la convocatoria el mencionado escrito. Dicha Asamblea General sólo tendrá este asunto en el orden del día.
 4. La sesión extraordinaria se celebrará únicamente si se alcanza un quórum en primera convocatoria de un tercio de los afiliados que estén al corriente del pago de las cuotas o en segunda convocatoria de un 20 por ciento de las/os socias y socios. En caso de no alcanzarse el mínimo de asistentes exigidos se entenderá como rechazada la moción.
 5. La sesión de moción de censura no podrá ser presidida en caso alguno por la persona o personas contra quien se dirija. En el caso de que la moción se dirigiera de forma individual contra la presidencia y las dos vicepresidencias, la sesión sería presidida por un miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
 6. La sesión se iniciará con la defensa de la moción por la persona o representante del colectivo que la haya presentado. Tras sus palabras, tendrá el turno de réplica el cargo objeto de la moción. Si la persona que preside la sesión lo considerase oportuno podría establecerse un segundo turno de intervenciones. Finalizadas las mismas se procederá a la votación. En caso de prosperar, se producirá el relevo inmediato en el cargo. De obtenerse un resultado negativo, se considerará rechazada la moción.

Capítulo 5. La Junta Directiva

Artículo 29

La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno entre asambleas generales y a ella le corresponde la fijación de las políticas a seguir de acuerdo al mandato dado por la



Asamblea General. Son de su competencia las siguientes cuestiones:

- Asistir a la Presidencia en aquellos asuntos que plantee.
- Proponer y aprobar acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la aep.
- Aprobar el proyecto de presupuestos y memoria de actividades, así como aprobar los gastos autorizados por la Presidencia.
- Autorizar a la Presidencia para la firma de convenios y contratos.
- Asumir las tareas y delegaciones que le encomiende la presidencia.
- Designar, a propuesta de la Presidencia, los vocales miembros de los comités de Admisión y de la Comisión Deontológica.
- Realizar las funciones de control de la Presidencia y de la Comisión Permanente y aprobar o ratificar sus acuerdos, según los casos.
- Encomendar a la Presidencia y Comisión Permanente los asuntos que estime necesarios para el buen desarrollo de los fines de la aep.
- Conceder premios y distinciones de acuerdo al Reglamento de honores de la aep.
- Resolver en última instancia sobre reclamaciones o apelaciones procedentes de resoluciones de los comités de Admisiones y Disciplinarios.
- Aprobar en primera instancia los gastos de la aep.
- Aprobar la creación de nuevos órganos específicos.
- La disposición y enajenación de bienes.
- Las que expresamente establezca el Reglamento de organización y funcionamiento.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, la Memoria, Balances y Cuentas anuales, así como establecer las cuotas y derramas de los socios.

Composición de la Junta Directiva

Artículo 30

1. La Junta Directiva estará presidida por la Presidencia de la a e p , y formarán parte de la misma las personas que ostenten las Vicepresidencias, la Secretaría General, la Tesorería, la Jefatura de Protocolo, y hasta un máximo de veinte (20) vocales y tres (3) suplentes, a elegir por la Presidencia con un refrendo posterior de la Asamblea General, incluidos los vocales, a los que habrá que incrementar, como miembros natos de la Junta Directiva, un (1) representante de cada socio corporativo, siempre y cuando su asociación supere un mínimo de treinta (30) socios y lo manifieste. Además, tendrán carácter de miembro nato de la Junta Directiva los titulares de las Delegaciones Territoriales que cumplan con las condiciones que estén establecidas, siempre y cuando no lo sean por haber



accedido a la Junta Directiva surgida de la candidatura electa.

2. La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque la Presidencia al menos una vez cada cuatro (4) meses. La convocatoria corresponderá a la Presidencia, quien determinará los asuntos del orden del día. Los miembros de la Junta podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de otros asuntos a tratar, que necesariamente han de ser contemplados en la convocatoria.
3. El mandato de la Junta Directiva será el mismo de la Presidencia, cesando sus miembros cuando se convoquen nuevas elecciones.
4. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con voz, pero sin voto los titulares de las Delegaciones Territoriales que no sean contemplados en el Art.33.2. También podrán hacerlo con voz, pero sin voto, las/os suplentes, si la Presidencia lo estima necesario.

Elección de la Junta Directiva

Artículo 31

1. Los miembros que ha de ratificar la Asamblea General serán presentados en la candidatura de la Presidencia y Vicepresidencias, a la que se añadirán tres socios, en calidad de vocales suplentes, con la finalidad de prever en el futuro la cobertura de posibles dimisiones. Se votarán al mismo tiempo que aquellos. En caso de que hubiera más de una candidatura, y para garantizar la representación de la voluntad de todos los asociados, resultarán elegidos proporcionalmente de las diferentes candidaturas, con el procedimiento previsto en la Ley del Régimen Electoral.
2. De presentarse una sola candidatura, ésta será proclamada electa por la Junta Electoral, dando por finalizado el proceso una vez cumplido el calendario establecido para posibles impugnaciones y se procederá, en el plazo legal, a la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Capítulo 6. Las Delegaciones Territoriales

Artículo 32

1. Las delegaciones territoriales serán la representación legal de la aep en cada una de las Comunidades Autónomas españolas donde haya socios. En consecuencia, representarán a la presidencia en su demarcación y tendrán como principal competencia la ejecución de los acuerdos de los órganos correspondientes en el ámbito de su Comunidad. Podrán proponer cuantas iniciativas estimen necesarias y procurarán en la medida de lo posible llevar la voz y las inquietudes de las/os



socias/os de su demarcación.

2. Además de lo recogido en el art. 20 del Reglamento de Régimen interno, posibilitando que las delegaciones territoriales podrán extender su ámbito de actuación a comunidades o ciudades autónomas españolas colindantes, la Presidencia podrá nombrar entre los miembros de la asociación, representantes de la aep en determinadas demarcaciones territoriales donde no se hayan formalizado delegaciones territoriales. Sus funciones no podrán exceder de tareas de representación o informativas, siempre por encargo expreso de la Presidencia. Cesarán en las mismas al constituirse las correspondientes delegaciones territoriales.

Artículo 33

1. Con la necesaria coordinación y autorización de los órganos correspondientes, las Delegaciones Territoriales podrán programar actividades y encuentros específicos en su territorio
2. En aquellas Comunidades en que el número de socias y socios fuera considerado cualitativamente alto (10% del total nacional), podría autorizarse por la Junta Directiva la creación de un órgano específico, cuya presidencia correspondería al titular de la Delegación Territorial y formado por aquellos órganos y miembros que se considere oportuno en cada Delegación Territorial. Sus funciones pasarían por el desarrollo de actividades específicas en su demarcación, dentro de la línea general fijada en los presentes Estatutos y con la aprobación previa por la Presidencia o la Junta Directiva, según el alcance de la actividad.

Artículo 34

1. Las/os titulares de las Delegaciones Territoriales serán designados por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, quien procurará en la medida de lo posible proponer un candidato que cuente con la aceptación general de los socios en cada Comunidad Autónoma. y un periodo de pertenencia a la aep superior a un año.
2. La/el Delegada/o Territorial designado propondrá a la Junta Directiva la creación de una Comisión Gestora, que presidirá, y que será la encargada de llevar a efecto, antes de transcurridos seis (6) meses desde su designación, la convocatoria de elecciones a los cargos de la Delegación Territorial, elevando a la Junta Directiva el proyecto electoral y su calendario.
3. La/el Delegada/o Territorial designada/o propondrá nombrar provisionalmente, hasta la celebración de las elecciones previstas, los cargos que considere oportunos en función de las características de su delegación, que estarán sujetos



a las normas electorales que se determinen en su caso.

Capítulo 7. La Comisión Permanente

Artículo 35

1. La Comisión Permanente será un órgano consultivo y asesor, de apoyo a la Presidencia y estará integrada, además, por las vicepresidencias, la Secretaría General, la Tesorería y un número máximo de doce socias/os designadas/os por la Presidencia. Su responsabilidad esencial será asistir a la presidencia en el ejercicio de sus competencias. Cada uno de sus miembros será responsable de una o más áreas de Gobierno, de acuerdo con las tareas que le asigne la Presidencia.
2. La Comisión se reunirá siempre por iniciativa de la Presidencia, de acuerdo a los calendarios que ésta proponga.

Artículo 36

Los miembros de la Comisión Permanente cesarán en sus responsabilidades cuando lo haga la Presidencia o cuando ésta lo disponga. En el caso de las vicepresidencias se estará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de estos Estatutos.

Artículo 37

La Comisión Permanente no tendrá capacidad alguna en la adopción de acuerdos o actuaciones que no sean competencia de la Presidencia o no cuenten con el visto bueno de la Junta Directiva, salvo que por razones de emergencia sea necesario, en cuyo caso en la primera reunión de la Junta Directiva dará la Presidencia cuenta de ellos y expondrá las razones de la urgencia.

Capítulo 8. La Secretaría General

Artículo 38

La/el titular de la Secretaría General será nombrada/o por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, pudiendo ser relevada/o cuando ésta lo disponga. Será miembro de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva. En su ausencia, sus funciones serán asumidas por un miembro de la Comisión o de la Junta a designar por la Presidencia. Ha de ser necesariamente socia/o de la aep.

Artículo 39

Será responsabilidad de la Secretaría General:

- Levantar acta de todas las reuniones de los órganos directivos, asesores o de trabajo de la aep.



- Archivar las actas adecuadamente y responsabilizarse de la custodia de todos los documentos de la aep.
- Llevar el Libro de Actas.
- Enviar las comunicaciones a las/os socias/os que se determinen por los órganos de gobierno.
- Asumir las responsabilidades como jefe de Personal y dirigir administrativamente el aparato logístico de la aep.
- Asumir las funciones ejecutivas que le encomiende la Presidencia o la Junta Directiva o los diferentes reglamentos.
- Aquellas que le deleguen o encomienden la Presidencia y la Junta Directiva o se establezcan en los diferentes reglamentos internos.

Artículo 40

El titular de la Secretaría General podría ser remunerable, aunque precisará del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para ello tendrá en cuenta la necesaria dedicación a la dirección efectiva de la sede social y su personal y su atención a los socios.

Capítulo 9. La Tesorería

Artículo 41

1. Los asuntos y las cuentas económicas de la aep serán responsabilidad de la Tesorería, cuyo titular será miembro de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente. Será designada/o por la Presidencia y dependerá orgánicamente de la Vicepresidencia segunda. La Tesorería y la Vicepresidencia Segunda tendrán, indistintamente, entre otras, la competencia de firmar conjuntamente con la Presidencia los documentos económicos que precisen este requisito.
2. Deberá redactar en la fecha que se determine el anteproyecto de presupuestos e, igualmente, elaborar la memoria contable al finalizar el ejercicio.
3. La aep fija como ejercicio presupuestario el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año natural. La/el titular de la Tesorería, bajo las indicaciones de la Vicepresidencia Segunda, será responsable de la gestión técnica del presupuesto de gastos e ingresos, y de elaborar al término del ejercicio la memoria económica correspondiente para su aprobación por los órganos de gobierno.
4. La memoria económica de cada ejercicio estará a disposición de Las/os socias y socios en la sede social o administrativa y será expuesta para información de las/os mismas/os, en acceso restringido a las/os socias/os, en la web de la Asociación.



Capítulo 10. El Comité de Admisiones y la Comisión Deontológica

Artículo 42

El Comité de Admisiones es el órgano responsable de la decisión relativa a la admisión de nuevos socios/os y la concesión del carné de profesional a quienes cumplan los requisitos que se establecen en estos estatutos o los que en su momento pueda determinar la Asamblea General. Estará integrado por una Presidencia, que corresponderá a la vicepresidencia primera de la aep, y dos vocales, designados por la Junta Directiva.

Artículo 43

La Comisión Deontológica es el órgano responsable de la apertura y resolución de expedientes abiertos por los órganos de gobierno de la aep a propósito del incumplimiento por parte de los socios de los presentes estatutos, reglamentos y otras normas y acuerdos que pudiera haber, impago de cuotas o acciones lesivas para los intereses colectivos profesionales o de la propia asociación. Igualmente, asumirá las funciones de mediación y arbitraje que pudiera ser necesaria ante cualquier conflicto interno y tendrá potestad para la resolución de aspectos derivados de la interpretación de los presentes estatutos y otras normativas que se desarrollen. Será el responsable de la elaboración del código deontológico de la profesión y de su seguimiento. Estará integrado por una Presidencia, que corresponderá a la Vicepresidencia Segunda de la aep, y dos vocales designados por la Junta Directiva.

Artículo 44

Los vocales designados para el Comité y la Comisión han de tener una antigüedad mínima como socia/o de tres años.

Artículo 45

El Comité de Admisiones y la Comisión Deontológica se reunirán por iniciativa propia en el cumplimiento de sus competencias y cuando así lo solicite la Presidencia de la aep para la resolución de peticiones de admisión o apertura de expedientes disciplinarios. Sus decisiones podrán ser apeladas, en última instancia, ante la Junta Directiva.

TÍTULO III. Las/os socias y socios

Capítulo 1. Naturaleza de las/os socias y socios

Artículo 46

Tendrán la consideración de socias/os todas aquellas personas que pertenezcan a la aep,



ya sea a título personal, colectivo, corporativo o solidario. Todos las/os socias y socios tendrán los mismos derechos y deberes, de acuerdo con lo que dispongan los diferentes reglamentos que desarrollen los presentes estatutos.

Artículo 47

En consideración a la historia de la aep y en respeto a los estatutos fundacionales, se mantendrá la figura de *socio fundador* para aquellos que en su momento firmaron la carta fundacional. La condición de socias/os fundadoras/es no representará privilegio alguno frente al resto de las/os socias y socios, salvo el puramente testimonial y honorífico.

Categorías de las socias y socios

Artículo 48

1. De acuerdo al Título 1 de estos estatutos se establecen cuatro categorías de socias/os:
 - a. Socia/o Individual (que a su vez podrá ser Numerario, Correspondiente o Estudiante).
 - b. Socia Colectiva
 - c. Socia Corporativa
 - d. Socia Solidaria
2. Se entiende como socias/os individuales aquellos que respondan a la personafísica, la cual ha de reunir los requisitos que más adelante se detallen.
3. Son socias colectivas aquellas asociaciones de perfil corporativo y profesional con fines similares a la aep, que tengan ámbito autonómico, regional, provincial o local y estén legalmente constituidas o aquellas que siendo de ámbito internacional o nacional tengan carácter especializado en alguno de los sectores propios del ámbito, objetivos y finalidades de la AEP. Sus representantes legales en los diferentes órganos a los que pudiera acceder tendrán a todos los efectos la consideración de socias/os individuales, salvo lo que los presentes estatutos disponen para el sistema de votación en la Asamblea General.
4. Son socias corporativas aquellas instituciones públicas y empresas cuya actividad y objeto social esté estrechamente vinculada a los objetivos y campo de actuación de la aep. Sus representantes legales en los diferentes órganos a los que pudieran acceder tendrán la consideración de socios individuales.
5. Son socias solidarias aquellas instituciones o entidades sin ánimo de lucro o consideradas de interés público, que acrediten interés fehaciente en colaborar con los objetivos y finalidades de la Asociación. Su representante legal tendrá la



consideración de socio individual.

Artículo 49

Para ser socia/o individual será necesario reunir cualquiera de estas circunstancias:

- a. Acreditar su relación laboral o profesional en el momento de su solicitud con alguna de las disciplinas expresadas en el artículo primero de estos estatutos.
- b. Acreditar haber mantenido una relación laboral con dichas disciplinas durante al menos tres años consecutivos o cinco discontinuos con anterioridad a su solicitud.
- c. Estar en posesión de una titulación universitaria (licenciatura, grado o máster) o de Formación Profesional en estudios relacionados con el ámbito de la aep, expresados en el artículo 1, siempre que sean reconocidos por una universidad o centro autorizado por la aep o por la OICP.
- d. Acreditar una trayectoria en el estudio e investigación en el Protocolo y sus disciplinas auxiliares, no inferior a cinco años consecutivos o diez alternos.

Artículo 50

1. Dentro de la categoría de Socia/o Individual se habilitarán tres modalidades:
 - a. Socia/o Numeraria/o: aquel que cumpliera los requisitos establecidos en el apartado anterior.
 - b. Socia/o Correspondiente: aquel que cumpliendo los requisitos de socio individual no tenga la nacionalidad española y la suya sea de países que mantienen relaciones diplomáticas con España o resida en el extranjero.
 - c. Socia/o Estudiante: aquel que en el momento de su solicitud de ingreso se encuentre realizando estudios en Protocolo, de acuerdo al epígrafe “c” del artículo anterior y no haya cumplido 35 años.
2. Las/os Socias y socios Correspondientes no podrá ocupar la Presidencia ni las vicepresidencias, aunque podrá formar parte de los restantes órganos de gobierno. Cuando el número de socias/os correspondientes por país supere los veinte miembros, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la creación de una Delegación Territorial para ese país, cuyo titular, asimismo, formará parte de la Junta Directiva como miembro nato.
3. Las/os Socias y socios Estudiantes gozarán de los mismos derechos que el resto de las/os socias y socios, con la única excepción de no formar parte de los órganos de gobierno (presidencia y vicepresidencias). Su cuota económica anual será inferior al resto de las/os socias y socios.



4. No obstante, lo anterior, se propiciará encarecidamente que en la Junta Directiva haya al menos un/a socio/a estudiante, que tendrá voz y voto.

Artículo 51

Para ser Socia Colectiva habrá que acreditar, en el momento de la solicitud, estar inscrito en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o de las Comunidades Autónomas como asociación sin ánimo de lucro. Deberán acreditar que por sus objetivos y finalidades son acreedoras de ingresar en la aep y deberá firmarse un convenio específico que regule las relaciones entre la aep y cada socio/a colectivo/a. La Asamblea General será la encargada de fijar las cuotas para la/el socia/o colectiva/o. De cualquier forma, los miembros individuales de las/os socias/os colectivas/os no tendrán en caso alguno la consideración de socias/os individuales de la aep, aunque podrán beneficiarse de los servicios y prestaciones que fije la aep.

Artículo 52

1. Para ser Socia Corporativa deberá acreditarse la especial vinculación de la institución pública o entidad privada que lo solicite con el campo de la organización de actos, protocolo y disciplinas auxiliares, así como de su formación, investigación y divulgación. Las socias corporativas gozarán de los mismos derechos que las/os socias y socios individuales y los beneficios de las posibles actividades a desarrollar por la aep podrán extenderse a un número de personas determinado que formen parte de la corporación asociada y que será fijado por la Junta Directiva.
2. Las cuotas para este tipo de socias/os serán establecidas por la Junta Directiva en lo que afecta a sus aspectos formales, cuantía, periodicidad y vigencia temporal. En el caso de las socias corporativas pertenecientes a instituciones o entidades de las administraciones públicas en sus distintos ámbitos (estatal, autonómico, provincial y local) se tendrán en cuenta los siguientes criterios para establecer una división tarifaria según datos oficiales de los padrones municipales de habitantes o facilitados por el INE.

Artículo 53

1. Para ser socia solidaria deberá acreditarse de manera expresa el carácter no lucrativo de la institución o entidad y su carácter de interés público, que en cualquier caso debe tener una relación con los objetivos y finalidades de la aep. Será competencia de la Junta Directiva la aprobación de ingreso de este tipo de socias y socios, previo informe favorable unánime de la Comisión de Admisiones. Esta modalidad de socio no implicará el abono de cuota alguna. Será obligación



del presidente informar, tras el acuerdo de la Junta, a las/os socias y socios con derecho a voto a través de los canales que considere oportunos. Si más del 25 por ciento de las/os socias y socios con derecho a voto se opusieran, la decisión final corresponderá a la Asamblea General, que resolverá por mayoría simple.

2. La aep regulará en el Reglamento de Honores la figura de Socia/o de Honor.
3. La aep podrá establecer convenios de colaboración o patrocinio con asociaciones, empresas, entidades o instituciones, que deseen colaborar, ya sea económicamente ya en cesión de espacios, recursos o infraestructuras, en actividades o programas de la propia aep, fijando en los mencionados convenios las condiciones específicas de cada colaboración. Los firmantes tendrán la condición de COLABORADORES/AS de la aep, término que podrán utilizar en base a las especificaciones que se establezcan en cada convenio.

Capítulo 2. Solicitud de ingreso

Artículo 54

1. Las personas, colectivos o corporaciones interesadas en ingresar en la aep deberán remitir a la Secretaría General una carta con la solicitud, según modelo normalizado, adjuntando las certificaciones necesarias. La solicitud será vista en primera instancia por un miembro de la Comisión Permanente, que dictaminará al respecto. Posteriormente, el expediente será remitido al Comité de Admisiones que tomará el acuerdo oportuno, que será comunicado a la Presidencia de la aep y al interesado por escrito y se publicitará el acuerdo a través de la página web de la aep.
2. En caso de resolución positiva, no se considerará miembro de pleno derecho hasta pasados 60 días y acreditar el abono de la cuota anual. Durante los 30 días siguientes a la publicación del acuerdo, cualquier socia/o de la aep podrá apelar ante la Junta Directiva, que resolverá en última instancia.
3. En caso de resolución negativa, el interesado o cualquier otra/o socia/o podrá apelar a la Junta Directiva que resolverá en última instancia.

Capítulo 3. Derechos y obligaciones de los socios

Artículo 55

Las/os socias y socios, sea cual fuera la modalidad a la que queden adscritas/os, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en la Asamblea General e intervenir en ella, expresando libremente sus opiniones y propuestas, y ejercer el derecho al voto, salvo las excepciones establecidas en los presentes estatutos.



- Exigir cuentas y responsabilidades sobre los diferentes órganos de gestión.
- Formar parte de los órganos de gobierno a los que pueda acceder en función a lo establecido en los presentes estatutos, siempre y cuando sea elegido o designado para ello.
- Recibir información puntual de los acuerdos y actividades programadas por la aep.
- Acceder a los servicios y actividades que ofrezca la aep a sus asociados, en la medida de lo posible de forma gratuita, o con tarifa reducida con respecto a personas no asociadas.
- Acceder a las cuentas de la aep cuando lo estime necesario, previa solicitud a la Presidencia.
- Recibir asesoramiento puntual sobre el ejercicio de su actividad profesional.
- Ser defendidos sus intereses profesionales ante cualquier incidencia que los lesione, hasta donde los medios de la aep lo permitan y siempre y cuando que lo solicite y su causa sea considerada justa por la Comisión Permanente.
- Recibir información sobre ofertas profesionales, cursos de formación y reciclaje y posibles encuentros programados en el sector y del que tenga conocimiento la aep.
- Proponer cuantas actividades o iniciativas considere positivas para el cumplimiento de los objetivos de la aep.
- Acceder a los beneficios de posibles convenios o acuerdos suscritos por la aep con otras instituciones o entidades.
- Recibir el carné de asociada/o y el de profesional si cumpliera los requisitos.
- Ser escuchada/o con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella/él y a ser informada/o de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a las leyes, a los presentes estatutos o a los reglamentos internos.
- Aquellas otras que los reglamentos internos determinen.

Artículo 56

Son obligaciones de las/os socias y socios los siguientes:

- Compartir las finalidades de la aep y colaborar para la consecución de las mismas.
- Asistir a la Asamblea General y a las reuniones de los órganos de gestión de los que formara parte.
- Abonar puntualmente las cuotas establecidas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Contribuir al buen nombre de la profesión en general y de la aep en particular.



- Asumir con responsabilidad y dedicación los cargos para los que haya resultado elegida/o o designada/o.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y representación de la aep.
- Aportar ideas y sugerencias para el mejor desarrollo de los objetivos de la aep.
- Cumplir con el código deontológico de la profesión y con los Estatutos y reglamentos de la aep.
- Contribuir a la captación de nuevos miembros y a transmitir a la sociedad los valores de la profesión objeto del ámbito de la aep.
- Poner en conocimiento de los órganos rectores cualquier situación que menoscabe el prestigio de la profesión, en especial determinadas actuaciones por parte de las instituciones públicas y empresas privadas que contravengan los intereses generales de la aep.
- No hacer uso indebido del carné de asociado, ni del carné de profesional.
- No llevar a cabo competencia desleal.
- Aquellas otras que los reglamentos internos determinen.

Capítulo 4. Baja de socias/os

Artículo 57

1. Las/os socias y socios podrán causar baja por alguno de los siguientes motivos:
 - Fallecimiento.
 - Baja voluntaria comunicada por escrito, previo cese en el ejercicio profesional en su caso.
 - Pérdida de los requisitos para la permanencia a la Asociación comprobada mediante expediente con audiencia de la/el interesada/o.
 - Expulsión de la Asociación, acordada en expediente disciplinario que haya ganado estado en la vía administrativa.
2. Causarán baja inmediata quienes especialmente infrinjan los siguientes preceptos:
 - No abonar en el plazo de seis meses la cuota anual, en el plazo de tres meses la cuota semestral, en el plazo de un mes la cuota trimestral, contados desde la emisión del recibo.
 - Desacreditar a la aep con hechos o palabras que perturben gravemente su imagen, prestigio y patrimonio.
 - Cometer una falta considerada de expulsión en el código deontológico o en cualquiera de las normativas internas de la aep.
 - Facilitar o participar en prácticas de intrusismo profesional.
 - Ser condenada/o por sentencia judicial con reclusión penitenciaria.
 - Ser condenada/o por sentencia judicial como consecuencia de su



actividad profesional.

- Realizar publicidad engañosa de su empresa profesional que sea lesiva para los intereses generales de los asociados.

Artículo 58

En actuaciones de daño de menor grado, podrá estipularse una sanción que podría acarrear una multa económica o la suspensión temporal de afiliación.

Artículo 59

La iniciativa de apertura de un expediente disciplinario que pudiera acarrear la expulsión o una posible sanción corresponde a cualquier socio. Las denuncias se remitirán a la Presidencia de la aep quien las estudiará junto a la Comisión Permanente. La Presidencia resolverá sobre la conveniencia o no de su remisión a la Comisión Deontológica quien, en caso de recibirlo, instruirá el expediente oportuno, designando un instructor que emitirá un informe y una propuesta. La Comisión tomará una decisión en un plazo máximo de tres meses, que será comunicada oficialmente al interesado y a la Presidencia de la aep. La decisión podrá ser apelada en última instancia ante la Junta Directiva.

Artículo 60

Podrán actuar de oficio cuando lo consideren necesario el titular de la Presidencia de la aep, que pedirá la apertura del expediente, y el titular de la Presidencia de la Comisión Deontológica que abrirá un expediente.

TÍTULO IV. El carné profesional

Artículo 61

La aep por los presentes Estatutos crea el carné de profesional de Protocolo y de Eventos. Se trata de un documento de estricto reconocimiento profesional por parte de la aep, en su ánimo de establecer la adecuada regulación en el acceso profesional, sin que el mismo tenga validez oficial alguna. No obstante, la aep gestionará ante las autoridades competentes las fórmulas necesarias para el reconocimiento de dicho carné, así como la regulación oficial del acceso a la profesión y la posible creación de un Colegio Profesional, cuya filiación sea requisito indispensable para el ejercicio profesional.

Artículo 62

El carné objeto de este capítulo (distinto al carné de asociada/o) acredita al profesional de protocolo como persona idónea para el desarrollo de la actividad profesional en el ámbito de las administraciones públicas y de las entidades privadas. Su valor transitorio



será el que le reconozca el mercado de la contratación.

Artículo 63

El carné y las normas sobre su concesión serán desarrollados por una comisión específica, cuyo acuerdo será remitido a la Junta Directiva para su dictamen, previo a la aprobación definitiva por la Asamblea General. El diseño del mismo no podrá producir confusiones con respecto al carné de asociada/o.

Requisitos para la obtención del carné

Artículo 64

1. Tendrán derecho al carné profesional las/os socias y socios que estando al día en el pago de las cuotas, cumplan con el requisito de estar en posesión de una titulación universitaria en protocolo, ceremonial y organización de actos, con un plan de estudios no inferior a las 1.500 horas, o estar en posesión de un título de postgrado universitario específico en protocolo con un número de horas no inferior a las 800 o estar en posesión de la titulación específica de la Organización Internacional de Ceremonial y Protocolo, y cuyos planes de estudios sean reconocidos por aquella Organización y por la aep.
2. Transitoriamente y hasta que la Asamblea General lo estime oportuno, tendrán derecho al carné profesional quienes acrediten tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional en un departamento o servicio o denominación similar con funciones de Protocolo y que acrediten una Titulación propia de una Universidad con un plan de estudios reconocido por la OICP o la aep y no inferior a las 500 horas. Igualmente, quienes acrediten cinco años ininterrumpidos de ejercicio profesional en un departamento o servicio o denominación similar con funciones de protocolo y que acrediten una titulación propia de una universidad con un Plan de Estudios reconocido por la OICP o la aep y no inferior a las 200 horas.
3. Como vía intermedia, transitoriamente, durante el periodo que señale la Asamblea General, la aep concederá el carné a aquellos profesionales que acrediten su actividad en Protocolo en instituciones públicas y entidades privadas de forma ininterrumpida durante cinco años o alterna durante diez años.
4. De igual manera y transitoriamente, y también como vía intermedia, durante el período que señale la Asamblea General, la aep concederá el carné a sus asociados que tengan una antigüedad superior a los diez años y estén en posesión de una titulación propia de una universidad.
5. En el supuesto futuro de que la Administración crease una titulación oficial del



Estado en Protocolo de carácter superior/universitario quedará en suspenso este artículo, reconociéndose como única vía para la obtención del carné, además de las transitorias durante el período efectivo, la nueva titulación del Estado.

6. A efectos del carné profesional, los miembros de los socios colectivos tendrán los mismos derechos que las/os socias y socios individuales de la aep.

Solicitud del carné de profesional

Artículo 65

1. Las solicitudes para la obtención del carné se dirigirán al Secretaría General de la aep, quien las pondrá en conocimiento de la Presidencia y de la Comisión Permanente. Tras un primer estudio y dictamen, el asunto será resuelto por el Comité de Admisiones, cuya decisión podrá ser apelada ante la Junta Directiva.
2. La concesión del carné llevará implícito el abono de una tasa, cuya cuantía fijará la Asamblea General a propuesta de la vicepresidencia segunda y la tesorería.
3. Las solicitudes han de venir acompañadas de las acreditaciones legales oportunas, y de la documentación que en su momento se disponga. Desde la solicitud hasta la resolución definitiva no podrá mediar un plazo superior a los seis meses, salvo que la demora fuera responsabilidad del propio interesado. Previa a la resolución se establecerá un plazo de un mes de información pública, a través de la página web de la aep, para posibles impugnaciones por terceras personas.

Artículo 66

La aep abrirá oficialmente un Registro de Profesionales en el que se incluirá la relación de todos los poseedores del carné de profesional y que se divulgará en su página web que estará sujeta a la Ley de Protección de Datos.

TÍTULO V. Derechos adquiridos, patrimonio y disolución

Artículo 67

La aep respetará los derechos adquiridos de las/os socias y socios que hayan ingresado previamente a la aprobación de los presentes estatutos, aunque quedarán expresamente obligados al cumplimiento de los mismos. Cualquier posible contradicción que perjudicara a las/os socias y socios será resuelta por la Comisión Deontológica.

Artículo 68

La aep para el cumplimiento de sus objetivos y fines se nutre económicamente de la



aportación de las cuotas de las/os socias y socios y cuyo valor será anualmente fijado por la Asamblea General. Igualmente, financiará su presupuesto mediante donaciones, subvenciones y la organización de actividades relacionados con sus fines, así como de la comercialización de productos que no menoscaben el buen nombre de la misma. Podrá, si fuera estrictamente necesario, fijar derramas entre las/os socias y socios para atender posibles exigencias que no puedan ser atendidos por falta de presupuesto.

Artículo 69

La aep no podrá disolverse en tanto un 10 por ciento de los socios se opongan. Se disolverá previo acuerdo de la Asamblea General extraordinaria. En este caso, se nombrará una comisión liquidadora que, extinguidos los pagos e ingresos pendientes, así como su patrimonio, destinará los posibles beneficios a una entidad benéfica para actividades relacionadas con el Protocolo.

Artículo 70

Los posibles conflictos que exijan la participación de los órganos judiciales del estado se resolverán en los tribunales con sede en Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

1. Para lo no señalado en los presentes estatutos regirá lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
2. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y a propuesta de la Junta Directiva.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados en las Asambleas Generales Extraordinarias del 7 de marzo de 2005, el 8 de junio de 2006, el 28 de junio de 2011, el 11 de diciembre de 2015, el 31 de marzo de 2017 y el 18 de marzo de 2024, entrando en vigor tras la correspondiente Resolución del Ministerio del Interior.